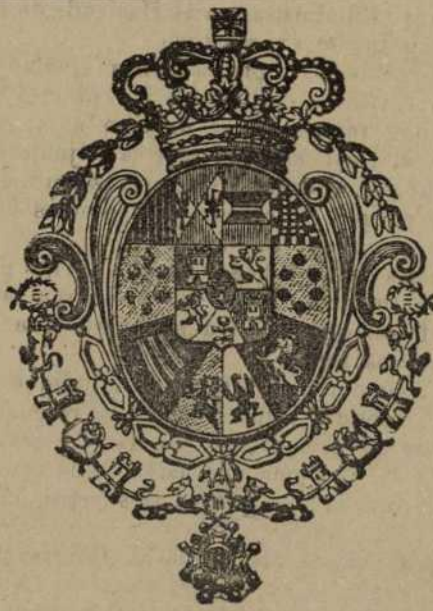


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1074.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar, en comision con sujecion á la regla undécima de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, para la plaza de Jefe de Administracion de 1.ª clase, Contador general de Hacienda de las Islas Filipinas, á cuya clase se eleva este cargo en los presupuestos generales de gastos del Estado de las expresadas Islas para el año 1888, á D. José Arroyo y Cobo, que es Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Batangas, en las referidas Islas. Dado en Palacio á 23 de Diciembre de 1887.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *Victor Balaguer*. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 980.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1245, fecha 30 de Octubre último, dando cuenta á este Ministerio de haber anticipado la cesantía, por motivos de salud, á D. José Santamarina, Oficial 1.º de la Secretaría de ese Gobierno General, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho anticipo, y en su virtud declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á dicho funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 981.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Secretaría del Gobierno General, vacante por cesantía de Don José Santamarina y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José Sevilla y Blesa, que es Oficial 2.º en la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 983.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Secretaría de ese Gobierno General, vacante por ascenso de Don Rafael Cascarosa y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Rodriguez Molina, que es Oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda y cuya plaza se suprime por los presupuestos para esas Islas en el año 1888. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 987.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administracion, Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de D. José Diaz Figueroa que lo desempeñaba; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en comision con sujecion á la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Eduardo Saavedra y Magdalena, que es Oficial 2.º del Gobierno Civil de la Laguna. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 988.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administracion del Gobierno Civil de la provincia de la Laguna de esas Islas, que resulta vacante por ascenso á otro destino de D. Eduardo Saavedra, que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Herrera y Viana, que es Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Cavite. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 984.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º del Gobierno Civil de esa provincia, vacante por ascenso de D. Pablo Felix de Vargas y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha

tenido á bien nombrar á D. Manuel M.ª Rincon, que es Oficial 3.º de la Inspeccion de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1056.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer por convenir al mejor servicio el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Ignacio Pajes y Chasselong, Subdelegado de Hacienda de la Paragua y D. Domingo Alvarez y Rodriguez que sirve en el Gobierno Civil de Manila, y en su consecuencia nombrar al primero para la plaza del 2.º y á éste para la de aquel, con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo cada uno de ellos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1057.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Auxiliar 3.º del Tribunal de Cuentas de esas Islas, que se crea en los presupuestos generales de gastos del Estado en las expresadas Islas para el año de 1888, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Fernandez Cavada, que es Oficial 5.º en la Contaduría de la Direccion general de Administracion Civil. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Imaginaria, otro D. Manuel Martinez Velasco.—Hospital y provisiones, Artillería 1.ª Capitan.—Reconocimiento de zafate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. SECRETARÍA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José de Pastors y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alfonso Montes, Administrador que fué de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial,» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas, por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 6 de Febrero de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 16 del entrante Marzo á las once de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro del carbon Australia, comprendido en el grupo 4.º lote núm. 9 que durante dos años pueda necesitarse en este Arsenal para el servicio de las fragatas del mismo, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 4 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro del carbon Australia comprendido en el grupo 4.º lote núm. 9 que se necesita para el servicio de las fragatas de este Arsenal, durante el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro del carbon comprendido en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir dicho carbon para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de mil treinta y seis pesos, setenta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de dos mil, setenta y tres pesos, cincuenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro del combustible despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir el carbon que se vaya necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-gutas duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, la cantidad de carbon que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultare inadmisibile el carbon presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlo en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar el carbon en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ello, incautándose por consiguiente del mismo y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente el carbon al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado, no lo repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fuere definitivamente rechazado.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p^s sobre el importe al precio de adjudicacion del carbon dejado de facilitar por cada dia que demore la entrega del mismo ó la reposicion de lo desechado, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se

declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultare sin entregar carbon por valor del 5 p^s del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material del carbon contratado.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 18 de Enero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Causeco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de fecha.... para la subasta del suministro del carbon Australia comprendido en el grupo 4.º lote núm. 9 que se necesita en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlo, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion del efecto que se saca á pública subasta, precio tipo, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 4.º	Lote núm. 9.	Clase de		Precio tipo.
		unidad	Pesos. Cént.	
		Tm.	11	

Carbon Australia. Tm. 11

Condiciones facultativas.

1.ª El carbon será de llama larga muy blanca y de estructura algo luminosa, color negro brillante limpio de piritas, su densidad de 1'15 á 1'35 las cenizas deben ser blancas ó pesadas, con todos los demas residuos de la combustion deben dar menos del 5 p^s del peso del carbon tomado para la experiencia.

2.ª Para poder recibir el carbon que tenga polvo se obliga el contratista á pasar por una criba de cabilla de 15 á 20 m^m. diámetro dejando claras de 7'10 m^m. podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision de recepcion la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p^s de la cantidad de carbon menudo de que se trata; la criba se facilitará al contratista.

El plazo de la 1.ª entrega será de quince dias á contar de su adjudicacion y diez para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite 14 de Enero de 1888.—El Jefe de Armamentos, Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda. 2

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de Utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado alguno la 1.a y 2.a subasta del lavado y planchado de ropas de cama para individuos de tropa de guarnicion en esta Plaza,

lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de estas en 3 del actual, se anuncia la primera convocatoria a la admision de proposiciones particulares para contratar el servicio por el término de dos años, a fin de las personas que quieran interesarse en la referida presenten sus proposiciones en la Comisaría de en este punto, sita en la calle del Arsenal número el día siete de Marzo próximo a las nueve de su con arreglo al adjunto modelo.

de condiciones y precios límites, estarán de pliego en dicha Dependencia todo los dias laborables a doce de la mañana.

proposiciones se ajustarán al modelo puesto a con ser presentadas en pliego cerrado y en papel correspondiente sin enmiendas ni raspaduras a la fijada para la subasta.

Manila 6 de Febrero de 1888.—Manuel Padin.

Modelo de proposicion.

de tal vecino de tal parte con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio convocando la de proposiciones particulares para contratar el de ropas de cama de los individuos de guarnicion en esta plaza, se compromete a al precio de tantos pesos y céntimos el ciento de las sábanas, tautos el de las mantas de lana, tanto el de las fundas y tanto el de los cabezales.

Cavite (Fecha y firma del proponente). 1

Comisario de Guerra Inspector de trasportes militares de esta plaza,

que no habiendo ofrecido resultado la su enterada el día 26 de Enero próximo pasado, para el término de un año el servicio de trasportes del personal y material de guerra que haya de embarcar ó desembarcar en el puerto de esta Capital y Cavite, se convoca por el presente a una segunda que tendrá lugar el día 28 del actual a las diez de mañana en la oficina de esta Comisaría sita en el Capital Militar, en cuya dependencia se hallarán de mañan todos los dias no festivos de nueve a doce de la mañana los pliegos de condiciones y de precios límites. Las proposiciones irán acompañadas de la carta de pago correspondiente y ajustadas en un todo al modelo inserto continuación.

Manila 4 de Febrero de 1888.—Manuel de Ahumada

Modelo de proposicion.

de tal vecino de calle de enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por el término de un año el servicio de trasportes del personal y material de guerra que haya de embarcar ó desembarcar en el puerto de esta Capital y plaza de Cavite, se compromete a tomarlo a su precio (ó con la rebaja de tanto por ciento) de los precios límites marcados.

Fecha y firma. 1

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Comandancia.

Debiendo procederse por esta Comandancia a la verificación de los números de vehículos de alquiler dentro del plazo de 30 dias que se conceden a partir de esta fecha, segun lo dispuesto por la Superioridad, se previene a todos los que se dediquen a dicha industria que pueden presentarse todos los dias feriados de 10 a 12 de la mañana en el negocio correspondiente con objeto de llevar a cabo la verificación citada, a cuyo fin exhibirán los siguientes documentos.

Papeleta de impuesto de carruajes.

Patente industrial.

Tarifa del vehículo.

Cédula personal é impuesto provincial.

Trascurrido el plazo de 30 dias que se señala, no se dará cumplimiento a cuanto se dispone, quedará incurso en la multa que el Sr. Corregidor de la Capital estime oportuno imponer.

Quedan asimismo sin valor ni efecto las tarifas publicadas por esta Comandancia hoy en circulacion.

Manila 8 de Febrero de 1888.—El T. C. Comandante primer Jefe, Ricardo Monet.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El día 15 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Febrero de 1888.—P. O. Juan O. Solórzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública del 4.º distrito de Mindanao (Davao) bajo el tipo en progresion descendente de diez y siete céntimos de peso por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Lo que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar a subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública del 4.º distrito de Mindanao.

- 1.ª Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de Davao, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'17 de peso por cada racion.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista a suministrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia de Davao.
- 3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Davao.
- 4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente a confeccionar los ramos y repartirlos en las horas de reglamento.
- 5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Davao, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilógramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias estrañas.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/1 pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 4/1 por cada 100 presos
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando a este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.
- A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

Desayuno.

Cuando el rancho sea de carne.

Cuando el rancho sea de pescado.

El contratista suministrará esimismo diariamente la leña necesaria a la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles, y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, a pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele, a propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 a \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de \$ 446'60 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual

deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haya por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 22'33 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora a sus interesados.

Davao 15 de Diciembre de 1887.—Por la Junta.—El Secretario, Mariano Rojas.

Modelo de proposicion.

Eccmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de clase, núm. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública del 4.º distrito de Mindanao por la cantidad de \$ 0'17 por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el

núm..... de la «Gaceta» del día..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$..... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 18 de Enero de 1888.—El Subdirector.—P. O., José Arizcum.—Es copia, Barrera. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública con perjuicio del anterior rematante D. Pedro Certeza, el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos seis octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de Manila núm. 142 correspondiente al día 24 de Mayo de 1887; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula nuevamente el servicio asciende a veintidos mil novecientos sesenta y ocho pesos setenta y cinco céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á mil ciento cuarenta y ocho pesos cuarenta y cuatro céntimos. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 del actual los diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1888.—Enrique Barrera y Caldes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 1.º grupo del juego de gallos de de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 1.º de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del primer grupo de dicha provincia, que se compone de los pueblos de Balayan, Liam, Nasngbu y Calatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento veinte pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó mas días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designadas en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda Pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de cincuenta y siete pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejores mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia Central hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo efecto se unirá el acta levantada, firmada por todos los licitadores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision es por interés del servicio, quedan advertidos los licitadores que el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya otorgado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papeles de llustre y cinco sellos de derechos de firma que valgan de un peso cada uno para la extension del título que le ponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanacion si fuesen chinos. La ley que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre de 1884. Manila 17 de Enero de 1888.—El Administrador Central Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de años el arriendo del juego de gallos de la provincia de . . . (1.º grupo), por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Mayo de 1886.

Acompaño por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1888. Es copia, M. Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Leguna, la venta de una casa solar que fué de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1989 pesos 21 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1923 pesos 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero del año próximo.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del edificio fábrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 55 pesos 55 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1888.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en causa núm. 10 por abandono de niños, se cita, llama y emplaza á la testigo Eladia Santos, india, viuda, de 40 años de edad, vecina de este arrabal de Binondo, de oficio costurera, para que en el término de diez días á contar desde esta fecha se presente en el Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo. Manila 10 de Febrero de 1888.—Cipriano Reyes.